JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Garantía Mobiliaria No. 11001 31 03 037 2021 00340 00

De conformidad con lo manifestado por ambas partes en el escrito que precede, por reunirse las exigencias legales del artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento suscrito entre las partes y en consecuencia declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas WFL 526 marca Mack Línea CXU 613, Modelo 2014, clase remolcador, color amarillo, servicio público. Líbrense las comunicaciones pertinentes por Secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 115 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo No. 11001310303620160004800

En torno al recurso de reposición promovido por la parte actora contra el auto adiado el 10 de junio de 2022, se dispone lo siguiente:

En efecto, el extremo accionante ni ninguno de los demás sujetos intervinientes solicitó el testimonio de GILBERTO MEDINA MURILLO Y STELLA MURILLO DE MEDINA, de modo que se corrige el numeral 1.2 del auto de apertura a pruebas y en consecuencia, tales personas no habrán de comparecer a declarar el día 9 de agosto de 2022.

Además, se precisa que el testimonio de Hernando Rodríguez Calderón también fue pedido por la demandante, de manera que se tendrá dicha prueba como común de la actora y los demandados Moto Mart. S.A. y Nataly Sabogal González, para los efectos pertinentes.

Por otro lado, atendiendo lo informado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá, se requiere a las partes su colaboración para que aporten las expensas necesarias a dicha oficina para que a la mayor brevedad se reproduzca el expediente 2014 00183 00 que allí cursó y se aporte a este expediente la copia digital del mismo. Líbrese oficio al mencionado despacho informando esta determinación.

Finalmente, se ponen en conocimiento las comunicaciones emanadas de Datacrédito Experian y la Dian, para los fines legales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 115 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2018 00406 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ acreditó haber dejado a disposición de este Despacho el remanente y/o los bienes que fueron desembargados con ocasión de la terminación del proceso ejecutivo singular cuyo radicado es 11001 3103 024 2019 00014 00.

2.- Atendiendo la solicitud de la parte demandante, así como la información contenida en el sistema de consulta de procesos respecto del litigio antes mencionado, ofíciese al JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que, con prontitud y urgencia, informe: *a*) si la medida cautelar de secuestro, decretada en auto de 19 de julio de 2019, recae sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 300-381328, y *b*) si se materializó o no esa cautela.

La oficina judicial homóloga, en todo caso, adosará copia íntegra y legible de la documentación pertinente para los anteriores efectos.

3.- Por Secretaría anéxese al expediente el informe de consulta del proceso ejecutivo singular N° 11001 3103 024 2019 00014 00.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 115 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2018 00406 00

1.- Como los documentos adjuntos al escrito que precede cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 1666, 1668 (numeral 3º), 1670 (inciso primero), 2361 y 2395 del Código Civil, **SE ACEPTA** la subrogación efectuada por BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por valor de $238'160.378,oo, que lo subroga en los derechos del acreedor y por ministerio de la Ley (artículo 1668 numeral 5º del C.C.).

Se tiene como subrogatario a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos arriba enunciados.

2.- En línea con lo expresado en el citado memorial, y conforme a los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Despacho **ACEPTA** la CESIÓN DE CRÉDITO en la proporción anteriormente indicada, que el subrogatario, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., efectuó a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, advirtiendo que para los efectos legales pertinentes se tendrá como CEDENTE al primero y como CESIONARIO al último de los nombrados.

Así pues, en lo sucesivo CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA será el DEMANDANTE, junto al BANCO DAVIVIENDA S.A.

3.- Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE como mandataria judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

4.- Para los efectos a que haya lugar, el Despacho tiene en cuenta las direcciones electrónicas que la ejecutante suministró con miras a gestionar la notificación de la orden de apremio a las ejecutadas, MEGAMATERIALES S.A.S. y ZULMA JANEIR LEÓN PARRA.

Adviértasele a la ejecutante y a su apoderada judicial que, para poder tener por consumada la notificación del mandamiento coercitivo a las enjuiciadas, deberán informar la manera en que obtuvieron esas direcciones electrónicas y allegar las evidencias correspondientes, incluyendo las constancias remitidas a las personas por notificar (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 115 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00209 00

Previo a continuar con la ejecución deprecada por la parte demandada (vencedora en el asunto de la referencia), se ponen en conocimiento las consignaciones efectuadas por la contraparte, para que en el término de cinco (5) días, emita el pronunciamiento que corresponda.

Cumplido, vuelva al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 115 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2016 00517 00

En atención a lo informado por el liquidador de la ejecutada en el escrito que antecede respecto a que la sociedad Sociedad Multiproyectos S.A. entró en proceso de Liquidación Judicial ante la Superintendencia de Sociedades de conformidad con la normatividad vigente (L. 1116 de 2.006), el Despacho DISPONE:

ORDENAR la remisión tanto del expediente como la conversión de los dineros que hayan sido consignados a favor del proceso, a la Superintendencia de Sociedades, a través de su liquidador designado. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 115 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 000464 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo de la misma.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha 22/11/2021
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310303720170046400_

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$5.500.000,00
Expensas de notificación	$0,00
Registro	$0,00
Publicaciones	$0,00
Póliza Judicial	$0,00
Honorarios Secuestre	$0,00
Honorarios Curador	$0,00
Honorarios Perito	$0,00
Otros	$0,00
Total	$5.500.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

Costas

Estadísticas del libro de trabajo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 115 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00079 00

A fin de continuar con el trámite que corresponde y teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación no existen pruebas a practicar, el Despacho proferirá sentencia anticipada como lo dispone el art. 278 CGP.

En consecuencia, se concede a las partes el término común de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 115 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA